

Sucesión2017-00121-00  
Demandante: Adriana Lopera y otros  
Demandado: Victor Alfonso Herrera  
Auto interlocutorio: 516

160

Constancia secretarial: Hoy..... de 2020 paso a Despacho de la señora Jueza el presente memorial para que sea resuelto. Sirvase proveer.

  
Clara Luz Arango Rosero  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira,

11 DE FEBRERO DE 2020

Mediante escrito de 06 de diciembre de 2018, el partidor designado presentó el trabajo de partición del que se corrió traslado a la contraparte quien en término solicitó modificaciones al mismo, asociado al porcentaje de copropiedad del activo inmuebles y la adjudicación que se hiciera a uno de los herederos que vendió sus derechos herenciales.

El 8 de febrero de 2019, el señor partidor surte una serie de modificaciones a su trabajo de partición del que en término nuevamente se solicita aclaración pero de los inventarios y avalúos al solicitarse que se ajuste al avalúo catastral.

Corresponde entonces examinar que medidas se deben adoptar frente al trabajo de partición presentado.

### CONSIDERACIONES:

De la revisión del trabajo partitivo, se avizora una serie de defectos que deben ser enmendados para efectos de emitir sentencia de partición por lo que en ejercicio de control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del C.G.P. el señor partidor deberá proceder a efectuar tal actuación.

En efecto, encuentra el Juzgado que no se surte en debida forma la identificación de los bienes sociales con sus respectivos porcentajes de propiedad si se tiene en cuenta que el primero de ellos registrado a folio de matrícula inmobiliaria 378-54053 perteneció al causante en un 50% en tanto que el inmueble de identificación 378-134606 correspondió en un 25% para cada uno de los esposos Herrera Lopera, de donde deviene que el avalúo al

Sucesión2017-00121-00  
Demandante: Adriana Lopera y otros  
Demandado: Victor Alfonso Herrera  
Auto interlocutorio: 516

momento de la partición debe ajustarse a la cuota parte que le correspondía, por lo que el activo bruto social debe ser aclarado.

Ahora, a partir de la documentación aportada respecto al estado civil del causante, es preciso que se surta la liquidación de la sociedad conyugal que no fuera efectuada al momento de efectuarse la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso para que una vez determinado el activo líquido social y de existir el pasivo se distribuyan los gananciales. Paso seguido, verificado el activo bruto herencial y su pasivo surtir la adjudicación correspondiente.

En el trabajo de partición presentado, se incluyen valores de activos que frente a los inmuebles no dan cuenta de la proporción que pertenece a la sociedad y tampoco se cuenta con una explicación del por qué los gananciales de la señora Lopera ascienden a la suma indicada. Ahora, en lo que corresponde a los pasivos no se distinguen si se trata de pasivos de la sociedad conyugal o herenciales por lo que es necesario que se efectúe paso a paso la liquidación de la sociedad y con posterioridad la adjudicación que corresponda frente a los herederos, ajustado a los valores reales que deben aplicarse.

Es de destacar que frente a la aclaración de los inventarios y avalúos que se pidiera por parte de la abogada Magaña Gonzales, estos fueron debidamente aprobados en la diligencia correspondiente siendo en la partición donde debe adecuarse los porcentajes.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle, DISPONE:

**PRIMERO.** EJERCER control de legalidad en el presente asunto. En consecuencia, ordenar al señor partidor que rehaga el trabajo de partición presentado, ajustándose a los lineamientos que en materia de liquidación de sociedad conyugal y liquidación de la herencia deben ser adoptados, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.** Efectuadas las enmiendas correspondientes se impartirá el trámite que en derecho corresponda.

161

Sucesión2017-00121-00  
Demandante: Adriana Lopera y otros  
Demandado: Victor Alfonso Herrera  
Auto interlocutorio: 516

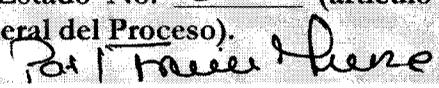
**TERCERO.** Déjense en el proceso las anotaciones y constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA**  
Jueza

---

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**  
**PALMIRA VALLE**  
En la fecha 09/09/2020  
notifico el Auto anterior mediante inclusión en  
la lista de Estado No. 53 (artículo 295  
Código General del Proceso).  
  
**CLARA LUZ ARANGO ROSERO**  
Secretaria.

---

